

cia de que al fijar la suerte de los empleados y al procurar el mejor acierto, se contase en este difícil negocio con la cooperacion de todos los partidos políticos, y se debatieran ámplia y detenidamente todas y cada una de las disposiciones que se hubieren de adoptar. El legislador constitucional no quiso ni pudo querer que esta materia se tratase y resolviendo por la preocupacion apasionada y exclusiva del espíritu de partido, sino por la noble é imparcial inspiracion de la justicia; quiso que la ley y solo la ley, es decir el veredicto de los Cuerpos Colegisladores, la voz de los representantes de todas las tendencias políticas, resolvieran esta cuestion que en España tiene por desdicha, un carácter algo análogo al que en otros pueblos distingue esos temibles problemas conocidos con el nombre de cuestiones sociales.

Fundado el Consejo de Ministros en estas razones, y tratándose de medidas reglamentarias que no han llegado todavía á adquirir el carácter de ley, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Julio de 1866.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—El Ministro de Gracia y Justicia, é interino de Estado, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro de Castro.

REAL DECRETO

De conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el reglamento publicado en 4 de Marzo último organizando las carreras civiles de la Administracion.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Córtes en la próxima legislatura un proyecto de ley en que se resuelva definitivamente este importante asunto.

Dado en Palacio á 13 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

8. Decreto de 26 de Octubre de 1868, derogando las disposiciones vigentes sobre ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil económica («Gaceta de Madrid», núm. 280, de 31 de octubre de 1868).

Las leyes de Presupuesto de 25 de Junio de 1864 y 15 de Julio de 1865 prescribieron algunas reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la administracion civil económica,

que mas tarde amplió el Reglamento de 4 de Marzo de 1866.

Ellas por sí solo no bastaron á establecer una legalidad completa que encauzase el desbordamiento de injus-

tificadas aspiraciones; y si pueden considerarse como los primeros, aunque débiles, pasos dados en la organización del personal de la Administración del Estado, no han llegado á satisfacer las justas y apremiantes exigencias que sobre la necesidad de una buena ley de empleados ha manifestado la opinión pública.

Prueba de ello es, aparte de las trasgresiones cometidas, el decreto de 13 de julio de 1866, por el cual se derogó el Reglamento de 4 de marzo fundándose en que «el legislador constitucional no quiso ni pudo querer que esta materia se tratase y resolviese por la preocupación apasionada y exclusiva del espíritu de partido, sino por la noble é imparcial inspiración de la Justicia».

Es indudable que la obstinada morosidad en dictar una medida de tan vital interés para el orden y concierto de nuestra Administración, se debe al sistema observado por los partidos dominantes de fortalecer sus huestes con el cebo de los destinos públicos, abriendo de este modo profunda sima, en que debía de perderse sin provechoso empleo una gran parte de la riqueza pública.

La perturbación así establecida ha lastimado los mas altos intereses; por su medio se ha relajado el sentimiento moral, desarrollando toda clase de absurdas ambiciones, y los servicios del Estado se han visto constantemente comprometidos, encargada su gestión á hombres incompetentes, que en muchos casos carecían hasta de los conocimientos mas rudimentarios. Lejos, pues, de ser las carreras de la Administración el campo donde deberian florecer las virtudes mas sólidas y las inteligencias mas elevadas, han servido en unos casos para plagar servicios políticos hechos en beneficio de un partido; en otros para

recompensar los particulares prestados á un poderoso y pocas veces para dar entrada al mérito laborioso, inteligente y modesto.

De aquí ha nacido también la constante amovilidad de los empleados que, á la vez que aleja del servicio público á funcionarios experimentados, aumenta las obligaciones del Estado con interminables cesantías.

Tal desorden era insostenible; su influencia perturbadora se reflejaba en toda la vida del país; porque, confundidas la política y la Administración, ninguno de estos dos grandes elementos de gobierno funcionaban con independencia.

Era necesario encauzar todo género de aspiraciones, limitar los abusos de poder y emancipar de una vez para siempre los servicios administrativos de la corruptora invasión política. Era necesario dar el paso mas seguro en la organización definitiva de la Administración del Estado, que es la formación de una ley de empleados, que sobre bases justas se haga con el concurso de todas las opiniones legales, y sea despues practicada con sinceridad.

El Gobierno Provisional se propone llevar con tal objeto á las Cortes Constituyentes el oportuno proyecto de ley, sin que entretanto se considere obligado á observarse en la provisión de destinos la legalidad existente, que, sobre ser incompleta, está violada por los Gobiernos anteriores. No por eso dejará de obedecer en la elección del personal á las mas elevadas miras de moralidad y justicia.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, como Presidente del Gobierno Provisional, venga en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas las disposiciones contenidas en las